



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 7761
29 de mayo del 2023



“Por la cual se rechaza el recurso interpuesto por la señora MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ, contra la Resolución No. 5599 del 17 de abril de 2023, que resolvió la solicitud de exclusión en contra del aspirante OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 666 del 16 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE EL PASO - CESAR, Proceso de Selección 1269 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005656 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005656 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019396 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000005656 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 20041, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, mediante la Resolución CNSC No. 666 de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR solicitó mediante escrito con radicado No. 459995448, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del primer elegible de la mencionada lista, el señor **OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.537.867, por un presunto incumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425.

En cumplimiento de lo anterior, se inició actuación administrativa de que trata el artículo 16 de dicha norma, a través del Auto No. 780 del 14 de septiembre de 2022, y se le permitió ejercer el derecho de defensa y contradicción al elegible para controvertir lo expuesto por la Comisión de Personal.

“Por la cual se rechaza el recurso interpuesto por la señora MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ, contra la Resolución No. 5599 del 17 de abril de 2023, que resolvió la solicitud de exclusión en contra del aspirante OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 666 del 16 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE EL PASO - CESAR, Proceso de Selección 1269 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Teniendo en cuenta la intervención allegada por el elegible, este Despacho, profirió la Resolución No. 5599 del 17 de abril de 2023 *“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 780 del 14 de septiembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR, en contra del señor OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, dentro del Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Alcaldía Municipal del Paso- Cesar”, en la cual se resolvió:*

“ARTÍCULO PRIMERO: No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución CNSC No. 666 de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, ALCALDIA DE EL PASO - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa y, en consecuencia, del Proceso de Selección No. 1269 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, a OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.537.867, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al anterior elegible a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora MARTHA LUCIA MELO SERNA, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso Cesar, en la dirección marthaluci17@hotmail.com; y a la doctora ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de El Paso -Cesar, al correo electrónico: alcaldia@elpaso-cesar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.”

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de dicha Resolución, la misma fue notificada el 17 de abril de 2023 a **OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA**, a través del aplicativo SIMO y comunicada a la doctora MARTHA LUCIA MELO SERNA, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso Cesar, en la dirección marthaluci17@hotmail.com; y a la doctora ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA, Subdirectora de Talento Humano encargada, el 18 de abril de 2023, en los términos previstos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y artículo 76 de la Ley 1437 de 2011; concediendo el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición

Revisando el aplicativo SIMO y el sistema de información de PQR, se tiene que **OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA** y la **COMISIÓN DE PERSONAL** de la ALCALDIA DE EL PASO - CESAR o el jefe de personal de la entidad u organismo¹, no interpusieron recurso de reposición alguno contra la Resolución No. 5599 del 17 de abril de 2023.

No obstante, evidencia esta Comisión Nacional, que la señora **MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.741.966, a nombre propio y en calidad de aspirante del Proceso de Selección No. 1269 de 2019, allegó ante esta CNSC, mediante radicado de entrada No. 2023RE093163 de fecha 1° de mayo del 2023, escrito denominado **“RECURSO DE REPOSICIÓN Y**

¹ Artículo 16. Las Comisiones de Personal de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se rechaza el recurso interpuesto por la señora MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ, contra la Resolución No. 5599 del 17 de abril de 2023, que resolvió la solicitud de exclusión en contra del aspirante OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 666 del 16 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE EL PASO - CESAR, Proceso de Selección 1269 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN No. 5599 DE 17 DE ABRIL DE 2023.”, donde solicita lo siguiente:

“ (...)

PETICIONES

Primero: Solicito respetuosamente se revoque acto administrativo RESOLUCIÓN No. 5599 de fecha 17 de abril de 2023 “Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 780 del 14 de septiembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR, en contra del señor OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, dentro del Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Alcaldía Municipal del Paso- Cesar”.

Segundo: Solicito respetuosamente se disponga a dejar sin efectos el acto administrativo RESOLUCIÓN No. 5599 de fecha 17 de abril de 2023, por consiguiente, se realice la respectiva exclusión del concursante que ocupó el puesto No. 1, de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. 666 del 03 de marzo de 2022 tendiente a proveer la vacante denominada Profesional Universitario, Código 2219, Grado 03, identificado con la OPEC No. 84425 de la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar. (...)”

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo de del Decreto Ley 760 de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitido en el concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)”

“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De igual manera, el artículo 52º del Acuerdo regulador del proceso de selección, indica:

ARTICULO 52º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de cada una de las entidades u organismos interesados en el Proceso de Selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado los siguientes hechos:*

*1. Fue admitido el concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
(...).*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo...”

“Por la cual se rechaza el recurso interpuesto por la señora MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ, contra la Resolución No. 5599 del 17 de abril de 2023, que resolvió la solicitud de exclusión en contra del aspirante OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 666 del 16 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE EL PASO - CESAR, Proceso de Selección 1269 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

Por lo cual, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352³ del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto).

Expuesto lo anterior, tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelvan y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena de Comisionados.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Los requisitos y procedimiento, para la interposición del recurso de reposición, se encuentran regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPCA- en los artículos 74, 77 y 78, que particularmente respecto al recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

2. *(...) **No habrá apelación** de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los **órganos constitucionales autónomos.***

(...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

² *“Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”*

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se rechaza el recurso interpuesto por la señora MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ, contra la Resolución No. 5599 del 17 de abril de 2023, que resolvió la solicitud de exclusión en contra del aspirante OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 666 del 16 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE EL PASO - CESAR, Proceso de Selección 1269 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En este sentido, a la luz de las disposiciones establecidas en el artículo 74 de Ley 1437 de 2011, se debe considerar que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano autónomo e independiente, del cual recae la misma excepción dispuesta para los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, por lo tanto el recurso de apelación solicitado en subsidio por MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ, no es procedente.

Por otra parte, en virtud de lo señalado en el artículo 77 *ibidem*, la persona legitimada para interponer el recurso de reposición del que habla el parágrafo del artículo 2 de la Resolución No. 5599 del 17 de abril de 2023, es el señor **OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA**, como quiera que la señora **MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ**, no actuó como parte dentro de la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso – Cesar, siendo que si bien es cierto se encuentra inscrita dentro de la Convocatoria Territorial 2019 – Boyacá, Cesar y Magdalena, en el mismo empleo (OPEC 84425) **no superó las pruebas escritas requeridas**, lo que conllevó a no ser parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 666 de 2022.

De lo que se puede determinar en dicho escrito, la señora **MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ** actúa como particular y no tiene legitimidad dentro de la actuación administrativa al no ser parte en la misma, ni como miembro de la Comisión de Personal ni como elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 666 de 2022.

Bajo las anteriores precisiones, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Casación del Sentencia del 6 de julio de 2005, con radicado No. 21995, concluyó que la legitimación en el proceso constituye uno de los presupuestos de procedencia de la impugnación de las providencias judiciales, en virtud de la cual, es preciso que el recurrente ostente la **condición de sujeto procesal habilitado para actuar**.

En este contexto, respecto de la legitimación procesal de la señora **MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ**, se tiene que esta carece de la calidad de sujeto de la relación jurídico-procesal, por ello no está facultada para interponer el recurso de reposición contra la Resolución No. 5599 del 17 de abril de 2023, toda vez que no ostenta la calidad de interviniente dentro de la actuación administrativa de exclusión.

Así las cosas, al carecer de legitimación en el proceso, en la recurrente recae una prohibición absoluta de interponer el recurso de reposición, razón por la cual, esta Comisión procederá a rechazar el recurso interpuesto por la señora **MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ**, por no encontrarse ajustado a los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPCA.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se rechaza el recurso interpuesto por la señora MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ, contra la Resolución No. 5599 del 17 de abril de 2023, que resolvió la solicitud de exclusión en contra del aspirante OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 666 del 16 de febrero del 2022, correspondiente a la ALCALDÍA DE EL PASO - CESAR, Proceso de Selección 1269 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar, el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ**, por estar incurso de las causales previstas por el artículo 78 de Ley 1437 de 2011, esto es por no presentarse con los requisitos previstos en el numeral 1° del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – No conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la señora **MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ**, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 74 de Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARTHA LUZ ARIAS FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.741.966, al correo electrónico martha_luz_24@hotmail.com, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de mayo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
DIEGO FERNANDO FONNEGRA VÉLEZ – ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO- DESPACHO DEL COMISIONADO III